



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 DEL CPTSS.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210003700  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ANDRES IBARRA GALINDEZ – C.C. No.10.695.637  
APODERADO(A): Dra. LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA - No. 34.557.563 - T.P No. 89.980 del C.S J.

DEMANDADA: IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD  
MEGSALUD S.A.S.  
APODERADO (A): Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE - No. 76.325.044 - T.P No. 256.141 del C.S J.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: inicia martes 29 de marzo de 2022 a las 9:50 a.m., finaliza a las 10:00 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por JORGE ANDRES IBARRA GALINDEZ en contra de la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00037-00**.

Se da inicio a la diligencia observando que solo comparece la apoderada de la parte demandante:

**Apoderado de la parte demandante:**

Dra. LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA - C.C. No. 34.557.563 - T.P No. 89.980 del C.S J.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación en atención a la inasistencia del Representante Legal de la IPS MEGSALUD S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese fracasada esta audiencia de conciliación.
- 2.- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 77, se presumirá como cierto la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos lo



fueron entre el 02/08/2018 y el 24/02/2020. Se presumirá como cierto que la terminación del contrato de trabajo por parte del accionante fue por causas imputables al empleador.

3.- Se presumirá como cierto el carácter salarial de la suma de \$700.000 pagada al accionante durante la vigencia del vínculo laboral.

4.- Se presumirá como cierto que el valor total del salario devengado fue la suma de \$2.500.000,00 y que al accionante se le adeudan los salarios y prestaciones que se indican en la demanda.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

- Se concreta este asunto en determinar si existe prueba en contrario que desvirtúe la presunción como cierta, de la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos lo fueron entre el 02/08/2018 y el 24/02/2020.
- Si en el proceso obra prueba que desvirtúe la presunción como cierta, de que la terminación del contrato de trabajo por parte del accionante fue por causas imputables al empleador.
- Se analizara si en el proceso obra prueba que desvirtúe la presunción como cierta del carácter salarial de la suma de \$700.000 pagada al accionante durante la vigencia del vínculo laboral y del valor total del salario devengado en la suma de \$2.500.000,00

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS



## DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte al Representante legal de La IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

En este proceso no se decretan pruebas por la parte demandada, en razón a que no se contestó la demanda.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede un término de 3 días para que la parte demanda presente excusa por la inasistencia a la audiencia.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

**Señalar el día jueves siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)**

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las diez (10:00 a.m.) de la mañana del 29 de marzo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

  
GERARDO SAMRA GALLEGO  
Secretario Ad hoc



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 DEL CPTSS.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210007200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIRO VILLAQUIRAN GRAJALES – C.C. No. 10.478.563  
APODERADO(A): Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA - C.C. No. 1.129.904.519 T.P No. 289.535 del C.S.J.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
APODERADO (A): Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. No. 220.977 CSJ.

DEMANDADA: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL S.A. E.S.P.  
APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZUÑIGA – C.C. No. 4.611.491 – T.P. No. 127.238 CSJ.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: inicia jueves 24 de marzo de 2022 a las 9:48 a.m., finaliza a las 10:05 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y ocho de la mañana (09:48 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por JAIRO VILLAQUIRAN GRAJALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL S.A. E.S.P., asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00072-00**.

Se da inicio a la diligencia observando que comparecen los apoderados de las partes:

**Apoderado de la parte demandante:**

Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA - C.C. No. 1.129.904.519 T.P No. 289.535 del C.S.J.

**Apoderada de la demandada Colpensiones:**

El apoderado judicial de Colpensiones sustituyo poder a la Dra. CLAUDIA XIMANA VALENCIA TOVAR – C.C. No.1.114.830.343 - T.P. No. 301.018 C.S.J.



**Apoderado de la demandada Emtel:**

GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZUÑIGA – C.C. No. 4.611.491 - T.P No. 127.238 del C.S.J.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que al accionante le fue reconocida una pensión de vejez como beneficiario del régimen de transición y en aplicación de lo dispuesto en la ley 33 de 1985, lo que no es objeto de discusión en el proceso, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si el señor JAIRO VILLAQUIRAN GRAJALES, tiene derecho al reajuste de sus aportes a seguridad social en pensión efectuados por el empleador EMTEL S.A para el periodo comprendido entre del 01 de mayo de 1999 y el 30 de abril de 2009, con inclusión de todos los factores salariales recibidos en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, tales como bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, prima de antigüedad, horas extra y recargos dominicales y festivos.
- Se estudiará si en el periodo señalado, el accionante tuvo la calidad de empleado público o trabajador oficial o particular y cual régimen legal era el aplicable para el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones.
- Resuelto lo anterior y de ser procedente, se analizará si procede la reliquidación de la pensión reconocida al accionante a partir de mayo de 2009 y si para el caso operó la prescripción de mesadas pensionales.



Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMTEL:

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

#### PRUEBAS DE OFICIO:

Ofíciase a **EMTEL S.A ESP** para que con destino a este proceso remita certificación de los valores pagados por concepto de salario al señor JAIRO VILLAQUIRAN GRAJALES, CC 10.478.563, entre 1998-2009 especificando la periodicidad con la que fueron cancelados.

Para estos efectos cuenta con un término de diez (10) días, a partir de la notificación en estrados de esta providencia.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

**Señalar el día jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)**

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las diez y cinco (10:05 a.m.) de la mañana del 24 de marzo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



GERARDO SANJA GALLEGO  
Secretario Ad hoc